JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA GARCIA ARENAS
DEMANDADO	MONICA ADRIANA QUESADA NARANJO YINETH RAMIREZ VELASQUEZ CINCY NATALIA RAMIREZ GUZMAN ALFONSO RAMIREZ GUZMAN HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00148-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto del 26 de julio de 2021 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Tomando en consideración la petición elevada por la demandante mediante (No.7 expediente electrónico), respecto de que una vez se obtenga respuesta de las Notarías Quinta, Sexta y Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, D.C., sobre la expedición de los registros civiles de nacimiento de los señores YINETH RAMIREZ VELASQUEZ, CINDY NATALIA RAMIREZ GUZMAN y ALFONSO RAMIREZ GUZMAN, como herederos determinados del causante ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA, los mismos se allegarían al proceso, se aceptará dicha petición, pero con la advertencia de que los mismos deberán ser acercados en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

En virtud del fallecimiento del señor ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del citado causante, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dichos herederos indeterminados, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, se designará Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por MAIRA ALEJANDRA GARCIA ARENAS en contra de MONICA ADRIANA QUESADA NARANJO, YINETH RAMIREZ VELASQUEZ, CINCY NATALIA RAMIREZ GUZMAN y ALFONSO RAMIREZ GUZMAN y Herederos Indeterminados del causante ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a los demandados, la

notificación personal y traslado a los citados demandados se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Requerir a la demandante para que en el término de diez (10) días allegue los registros civiles de nacimiento de los señores YINETH RAMIREZ VELASQUEZ, CINDY NATALIA RAMIREZ GUZMAN y ALFONSO RAMIREZ GUZMAN, como herederos determinados del causante ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA.

En virtud de citar al proceso a los herederos indeterminados de la causante ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dichos herederos indeterminados, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Nombrar Curador Ad-lítem a:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1094920437	CARO CASTELLANOS	MARCO ANTONIO	Calle 17 No. 13-35 Edf. Calle Real of. 414 Armenia	3137154305 7376985

El anterior profesional del derecho se designa para que represente oficiosamente a los herederos indeterminados de la causante ALFONSO ELIAS RAMIREZ VEGA.

Al curador ad litem entéresele de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del CGP, haciéndole las advertencias legales pertinentes. Envíese comunicación a su correo electrónico solucionesjuridicasdelcafe@outlook.com.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia agarciawagner@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez

Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d14dff7d6bbcbb1c8f4328892f4e1dad95b65741b0b92cd32b8ef911c58a51be
Documento generado en 12/08/2021 03:14:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica